

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA

Demandante: ALPIDIO SANCHEZ ARIAS CC No 12.577.229.

Demandado: TOMAS CIPRIANO MOSQUERA CALDERON CC No 3.142.898

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00014-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado del demandante, quien informa las dificultades que ha presentado la empresa de mensajería postal para acreditar el envío y recibido de la citación para notificación personal al demandado, por el cual solicita que se amplíe el termino para cumplir con esta carga, el despacho procederá instar al abogado a realizar la notificación ciñéndose al postulado del articulo 291 y ss del C.G.P, por las siguientes razones:

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado de la parte demandante para que cumpla con la carga de la notificación ciñéndose a los requisitos del Código General del Proceso, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, notifíquese por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública, no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 04/08/2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO
PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO
PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: ACCIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: ANDRES MORA NORIEGA CC No 85.439.377 Demandado:

ALPIDIO ARIAS SANCHEZ CC No 12.577.029 Radicado: 20-787-40-89-001-

2021-00119-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención a la nota secretarial que antecede, se informa que la apoderada del demandante, solicito oportunamente el aplazamiento de la inspección judicial, por la imposibilidad de llegar al predio objeto de la diligencia por las actuales inundaciones, acreditando con fotografías la situación actual del predio, por ser procedente en los mismos términos del auto del 06 de junio de 2022, ya decretadas las pruebas y como quiera que ya se designó perito para dicha diligencia, se fijaran nuevamente las fechas y en caso de inasistencia se aplicaran las sanciones del artículo 317 del C.G.P, por tanto, este despacho ordena:

1. Fijar como fecha para la inspección judicial en el proceso de forma presencial y únicamente con la finalidad de practicar dicha diligencia, de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G. P el día 05 de septiembre de 2022 a las nueve (09:00) de la mañana.

2°. - Fijar como fecha para la audiencia virtual del artículo 392 del Código General del Proceso que remite a los estipulado en los artículos 372 y 373 ibídem, en el proceso de la referencia el día (15) de septiembre de 2022 a las 10:00 de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública, no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 04/08/2022.